



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha D. T. y C., diciembre cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: **44-001-41-05-001-2022-280-00**

En la fecha, paso el expediente al Despacho, informando que la parte demandada no contestó la demanda ejecutiva. Lo anterior, para su cargo.

ORNELLA LICETH ZULETA BRUGÉS
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Diciembre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio N° 0544

REF:	
PROCESO:	Ejecutivo Laboral
DEMANDANTE:	LUIS EDUARDO GONZALEZ MOSCOTE
DEMANDADO:	ARLES ADANIÉS ROJAS BRAVO
RADICADO:	44-001-41-05-001-2022-00280-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que mediante auto proferido el 31 de octubre de 2022, se libró mandamiento de pago a favor del señor LUIS EDUARDO GONZALEZ MOSCOTE, el cual, se ordenó notificar a la parte demandada, por lo que es menester revisar si la notificación estuvo adecuada, atendiendo las disposiciones contenidas en la ley 2213 de 2022, por medio de la cual, se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, y, si es necesario seguir con el proceso.

El artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, reza así:

Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.



Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (...).

Este es un sistema de notificación alternativo al esquema ordinario, y plenamente válido en vigencia del otrora Decreto 806 de 2020, que plantea situación similar al contenido de la Ley en comento. La Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, estudió la constitucionalidad del Decreto 806 de 2020 (cuya vigencia fue declarada permanente por medio de la Ley 2213 de 2022), la cual se encontró ajustada.

Teniendo en cuenta la jurisprudencia y la norma en comento, revisemos este caso.

En la demanda, se aportó el correo electrónico distribucionesjya@hotmail.com, el cual fue obtenido del correo institucional de la empresa propiedad del demandado, y cuya manifestación fue hecha bajo juramento por el demandante. De acuerdo con esto, el 10 de noviembre de 2022 se surtió la notificación personal a dicho correo electrónico, remitiendo por secretaria, el acta de notificación, la demanda, el auto que libra mandamiento de pago, y el protocolo de atención del despacho, que fue efectivamente entregado, como se ve del expediente digital en la siguiente imagen de confirmación de entrega de Outlook del despacho, como herramienta de Office 365.

NOTIFICACION PERSONAL DEMANDA EJECUTIVA LABORAL 2022-00280-00

Juzgado 01 Pequeñas Causas Laborales - La Guajira -
Riohacha <j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 10/11/2022 11:34 AM

Para:

- distribucionesjya@hotmail.com <distribucionesjya@hotmail.com>

Cordial saludo,

Adjunto remito la documentación necesaria para surtir la etapa de notificación dentro del proceso Ejecutivo laboral de la referencia.

Atentamente;

ANGEL GABRIEL ANGULO PIMIENTA
Servidor Judicial

Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Riohacha

Calle 8 N° 12-86 piso 6 Edificio Caracoli

Correo electrónico del despacho: j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Línea telefónica y whatsapp: Secretaría 3237968559 – Citador 3162383601, en el horario 8 a.m. -12 p.m. y 1 p.m. – 5 p.m.

Página web del despacho: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha>

Entregado: NOTIFICACION PERSONAL DEMANDA EJECUTIVA LABORAL 2022-00280-00

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>
Jue 10/11/2022 11:34 AM



Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Riohacha
Calle 8 N° 12-86 piso 6 Edificio Caracoli
Correo electrónico del despacho: j01lpgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Línea telefónica y whatsapp: Secretaría 3237968559 – Citador 3162383601, en el horario 8 a.m. -12 p.m. y 1 p.m. – 5 p.m.
Página web del despacho: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-riohacha>
Entregado: NOTIFICACION PERSONAL DEMANDA EJECUTIVA LABORAL 2022-00280-00
postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>
Jue 10/11/2022 11:34 AM
Para:

distribucionesjya@hotmail.com <distribucionesjya@hotmail.com>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

distribucionesjya@hotmail.com

Asunto: NOTIFICACION PERSONAL DEMANDA EJECUTIVA LABORAL 2022-00280-00

Sin embargo, en aras de garantizar el debido proceso y procurar la notificación del ejecutado, en el auto que libra mandamiento de pago, se ordena a la parte demandante realizar la misma por la vía ordinaria, esto es, remitiendo las citaciones del caso para efectuar la notificación personal, o en su defecto, por aviso al demandado, de conformidad con los artículos 41 del C.P.T y de la SS y 291 y ss del C.G.P; directriz que fue acatada por la parte ejecutante, quien, diligentemente, remitió por correo certificado, el acta de notificación personal y los documentos para surtir el respectivo traslado.

De la trazabilidad del correo, se puede evidenciar la lectura del mensaje por parte del destinatario.



Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	486275
Emisor	cachapana@hotmail.com
Destinatario	distribucionesjya@hotmail.com - ARLES ADANIES ROJAS BRAVO
Asunto	NOTIFICACION PERSONAL PROCESO EJECUTIVO LABORAL
Fecha Envío	2022-11-11 13:01
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022 /11/11 13:02:35	Tiempo de firmado: Nov 11 18:02:35 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.

En virtud de ello, es claro que el ejecutado sí recibió el email con la notificación el día 10 de noviembre de 2022, y se entiende surtida el día 14 de noviembre del año 2022, así que se tendrá por notificada en debida forma, sin otro requisito adicional, y sin que se advierta ninguna irregularidad, pues el trámite es el adecuado en la norma y la jurisprudencia citada, máxime por las evidencias aportadas de la dirección electrónica del ejecutado, sin que se advierta imposibilidad o que la misma haya sido inadecuada.



En ese orden, se le concedió a la parte demandada el término legal de diez (10) días para que propusiera las excepciones que considerara pertinentes, no obstante, la parte demandada se abstuvo de hacerlo; por tanto, al asumir la postura de guardar silencio, no es dable a este juzgador entrar a revisar el por qué no indicó nada al respecto, teniendo en cuenta que nos encontramos ante un proceso ejecutivo.

Así las cosas, y en virtud de lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., corresponde al despacho continuar con el trámite del proceso, y seguir adelante la ejecución, lo que se ordenará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO en debida forma al señor ARLES ADANIÉS ROJAS BRAVO identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.089.407 de Riohacha, según lo considerado.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo laboral, promovido por LUIS EDUARDO GONZALEZ MOSCOTE, en contra de ARLES ADANIÉS ROJAS BRAVO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA

El Juez

No fue posible firma electrónica, por lo que se hace digitalmente.

 <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES RIOHACHA – LA GUAJIRA</p> <p>La presente providencia se notifica por estado N° 083 de 2022, a las 8:00 a.m.</p> <p> ORNELLA LICETH ZULETA BRUGES Secretaria</p>
